



MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS

ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO N° 3768

Los Vilos,

- 4 JUL. 2011

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

- A) Las atribuciones que otorga la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 19.704 del 2001;
- B) Decreto de Ley N° 3.063 de 1979 y sus reglamentos que establecen normas sobre Rentas Municipales, Ley de Rentas Municipales;
- C) Decreto Alcaldicio N°3.408, de fecha 15 de junio de 2011, que aprueban la modificación de la Ordenanza Local sobre Derechos.
- D) Acuerdo de Concejo N°1038, adoptado en sesión ordinaria N°96, de fecha 14 de junio de 2011;

DECRETO:

APRUEBA ORDENANZA LOCAL PARA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DE LA COMUNA

**TITULO I:
OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ART. 1° La presente ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para la extracción de áridos en los cauces de ríos, que correspondan a Bienes Nacionales de Uso Público de esta comuna.

ART. 2° De conformidad al Art. 36 de la Ley 18.698, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Nacionales de Uso Público que administra la Municipalidad podrán por objeto de concesiones y permisos.

Por consiguiente, para extraer áridos en los cauces de ríos, se requiere

previamente el otorgamiento de una concesión o permiso municipal.

ART. 3º Quedan comprendidas con esta ordenanza todos los cauces de ríos y esteros que son Bienes Nacionales de Uso Público, de administración municipal, en toda su extensión, dentro del territorio de esta comuna.

TITULO II: DE LAS FORMAS DE AUTORIZACIÓN

ART. 4º Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Concesión el acto administrativo unilateral en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona natural o jurídica, a título oneroso, la facultad para usar en forma preferente temporal y en faena mecanizada, el cauce de cualquier sector de ríos dentro del territorio comunal.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas entre la Municipalidad y el concesionario.

Las concesiones, por regla general serán otorgadas mediante licitación pública, de conformidad al Art. 6º de la Ley 18.695. Las normas y procedimientos para el otorgamiento de las concesiones serán fijados en las correspondientes bases administrativas, del llamado a Licitación.

ART. 5º Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por permiso el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar, a título precario, oneroso, en forma temporal y faena artesanal y/o mecanizada, en el cauce de cualquier río o estero dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor.

Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser dejados sin efectos, sin derecho a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al art. 36, de la Ley 18.695.

ART. 6º Por regla general, esta Municipalidad otorgará permisos para la extracción de áridos; salvo que para áreas específicas se determine entregarlas en concesión, previa licitación pública.

**TITULO III:
DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS**

ART. 7º Las personas interesadas en obtener permisos para la extracción de áridos, deberán efectuar una declaración simple o presentar el proyecto respectivo, según sea el volumen a extraer.

Las declaraciones o proyectos deberán presentarse en la Dirección de Obras Municipales.

ART. 8º La solicitud deberá detallar claramente la individualización del declarante, el área a ocupar, el volumen estimado de extracción diaria o mensual, el sistema a emplear para extracción y otros datos de relevancia para su evaluación.

En los casos de extracción de mayor volumen y por medios mecanizados, se deberá presentar el proyecto debidamente aprobado por la Dirección de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas.

ART. 9º Se considerará extracción artesanal aquella que sea efectuada exclusivamente por personas naturales, hasta un volumen máximo mensual de 50 mts.3.

ART. 10º Se considerará extracción mecanizada, aquella que sea efectuada por personas naturales o jurídicas con medios mecánicos.

Asimismo, se comprende en esta categoría la extracción artesanal que supera los 50 mt.3 mensuales.

ART. 11º La Dirección de Obras evaluará e informará técnicamente la procedencia de otorgar los permisos solicitados, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados, desde la fecha de presentación de la declaración o proyecto en dicha unidad.

TITULO IV: DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

ART. 12° Evaluada conforme la declaración o proyecto por la Dirección de Obras Municipales, se procederá a cursar el otorgamiento del permiso.

Para lo anterior, la Dirección de Obras dictará el correspondiente Decreto Alcaldicio, que será el documento y acto administrativo que formaliza el otorgamiento del permiso.

ART. 13° Los permisos tendrán como vigencia máxima el plazo de un año, sin perjuicio de que pueda ponerles término anticipado por las siguientes causales:

- a) Cuando la Municipalidad lo determine por razones de interés público o municipal;
- b) Por no ejercer el permiso durante un tiempo superior a 3 meses.
- c) Por no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponde.
- d) Por fallecimiento o incapacidad del permisionario.
- e) Por estar ejerciendo el permiso una persona distinta al permisionario.
- f) Por extracción de mayores volúmenes a los máximos autorizados, sin que sean declarados.

La resolución anticipada se efectuará por Decreto Alcaldicio.

ART. 14° Los permisos podrán renovarse por nuevos periodos iguales de un año, siempre que el beneficiario de estos haya dado cumplimiento a las normas de la presente ordenanza. En estos casos, procederá la dictación de un decreto Alcaldicio que disponga la renovación del permiso; salvo que el de otorgamiento original autorice su renovación automática.

ART. 15° Para los efectos administrativos, la Dirección de Obras Municipales, llevará un registro público de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos. Este registro será ordenado numéricamente por ROLES, en el orden que sean otorgados los permisos.

TITULO V:

DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTO DE COBRO

ART. 16° Los beneficiarios de permisos para extracción de áridos deberán cancelar los derechos municipales que contempla la ordenanza respectiva, y que corresponden a lo siguiente:

- a) Derecho por ocupación del Bien Nacional de uso público.
- b) Derecho por la extracción de áridos.

Además, si el beneficiario de un permiso, efectúa tratamiento de árido, deberá cancelar la patente comercial o industrial correspondiente.

ART. 17° El pago del derecho por la ocupación del Bien Nacional de Uso Público, deberá efectuarse al momento de otorgarse el permiso, y en todo caso, antes de iniciar las faenas de extracción de áridos.

Este derecho se podrá cancelar por periodos anuales, semestrales o mensuales.

El derecho será girado por la Dirección de Obras Municipales y su pago se efectuará en la Tesorería Municipal.

ART. 18° Para calcular el pago del derecho por extracción de áridos, se tendrá en cuenta los volúmenes declarados por el solicitante o lo consignado en el respectivo proyecto, según corresponda.

Será de responsabilidad exclusiva del declarante la determinación de los volúmenes máximos a extraer. Por consiguiente, al superarse los límites máximos el declarante deberá informar a la Municipalidad para los efectos del cobro de los derechos adicionales que corresponda.

El no cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior, será causal de no renovación del permiso; lo anterior, sin perjuicio de efectuar la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local.

TITULO VI OTRAS NORMAS

ART. 19° La presente ordenanza queda sujeta a la fiscalización de los inspectores municipales y carabineros; quienes podrán denunciar a sus infractores al Juzgado de Policía Local, las infracciones serán sancionadas con multas desde 1 hasta 3 UTM.

ART. 20° La presente ordenanza deberá ser aprobada por el concejo, igual procedimiento regirá para sus modificaciones.

ART. 21° Las personas naturales a quienes se les otorgue permiso para extraer áridos por un volumen máximo de 50 m³ mensuales, estarán exentas de pagar derechos; además, en caso debidamente acreditados, el Sr. Alcalde podrá rebajar hasta en un 75% el valor en la extracción artesanal siempre que acrediten una condición socioeconómica precaria y que sea esta la única actividad laboral que ejerzan.

ART. 22° Para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 21° se deberá dictar un instructivo el cual deberá indicar claramente los medios que se deberán utilizar para evaluar la aplicación de la rebaja el cual deberá incluir como mínimo el puntaje obtenido en la Ficha de Protección Social, la acreditación documentada de que la extracción de áridos sea la única actividad laboral que ejerzan e informe social que acredite la situación de indigencia o necesidad manifiesta, no obstante lo anterior, se podrá incluir cualquier otro parámetro que se estime necesario para la correcta determinación de la rebaja a aplicar.

Dictado el instructivo recién mencionado se deberá formalizar por medio de un Decreto Alcaldicio el que deberá ser notificado a la Dirección de Desarrollo Comunitario quienes serán los responsables de su aplicación.

ART. 23° Esta ordenanza regirá a contar de la fecha de aprobación de la presente ordenanza, previa publicación en el sitio web y en un periódico de circulación local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 1º Las personas naturales o jurídicas que actualmente efectúan extracción de áridos dentro del territorio comunal, tendrán un plazo máximo de 60 días, para regularizar su situación, obteniendo el permiso municipal correspondiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



EVELING CUEVAS TRIGO
SECRETARIA MUNICIPAL



JUAN JORQUERA NIÑO DE ZEPEDA
ALCALDE

JJNZ/SDCH/

DISTRIBUCIÓN:

C/c.- Oficina de Partes.

Dirección de Obras.

Juzgado de Policía Local.

Departamento de Finanzas y Adm. de Personal.